



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 – 00052 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se allegue el siguiente requisito; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Debera adecuar y adicionar los hechos de la demanda en lo siguiente:

- a) Enumerar en debida forma los hechos de la demanda.
- b) Asimismo, deberá indicar una relación de las diligencias que ha llevado a cabo la familia para dar con el paradero de la señora GLORIA ESTELA RODAS BETANCUR, para lo cual se enunciará el lugar, las instituciones, los periódicos y las fechas de las actividades tendientes a su localización, anexando los resultados y respuestas obtenidas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 97 del CC
- c) Se indicará con precisión cuál fue el último domicilio (dirección–localidad –municipio) de la pretensa desaparecida, a fin de establecer la competencia, numeral 1° del canon 97 del C. C. TERCERO. –Se allegará una relación de bienes y deuda que se hallen en cabeza del pretense desaparecido, adjuntando la prueba de los dichos, numeral 1° del artículo 583 del C. G. P., armonizado con el numeral 1° del canon 584

Ibídem. En el evento de existir activos, se indicará qué persona puede ser nombrada como administradora.

SEGUNDO. Se deberá indicar de manera unívoca los fundamentos procesales y sustanciales de la demanda y las correspondientes pretensiones, especificando los artículos aplicables a lo pretendido

Asimismo, se deberá hacer expresa claridad a que normas del Código General del Proceso regulan las pretensiones de la demanda.

TERCERO. Se deberá adecuar la solicitud de decreto de prueba testimonial indicando el objeto concreto de la prueba y los hechos sobre los que concretamente depondrán los testigos que se solicitan en el acápite.

CUARTO. Se deberá aclarar la dirección de domicilio de la solicitante, toda vez que en el encabezamiento de la demanda se indica una dirección diferente a la enunciada en el acápite de notificaciones y suministrar el correo electrónico de la misma.

Asimismo, deberá indicar el correo electrónico de la demandante.

QUINTO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6649d68def25b10c1dd561cc733eec575755f9e593b22ccc35f905cc87c69137**

Documento generado en 07/02/2023 05:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>